

CARTA SDPE. N° 302– 2020

SANTIAGO, 26 de octubre de 2020

SEÑOR

[REDACTED]

[REDACTED]

PRESENTE

De mi consideración:

La Jefa del Subdepartamento de Posesiones Efectivas del Servicio de Registro Civil e Identificación, “por orden del Director Nacional”, de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N°009, de 10 de enero de 2017, y en relación a su requerimiento de información número AK002T0012922, de fecha 7 de octubre de 2020, realizado en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 20.285 de Acceso a la Información Pública, mediante el que indica: *“Solicito información por estado de solicitud de Posesión Efectiva presentada en oficina de Ñuñoa bajo registro 551 del día 23 de septiembre y que corresponde a los bienes de mi madre, Sra. [REDACTED], RUT [REDACTED] fallecida el día 13 de febrero de 2020. dicha Solicitud presenta el estado “Tramitación Suspendida”.”,* informa a usted lo siguiente:

Que revisado el Sistema automatizado de Posesiones Efectivas al 23 de octubre de 2020, consta resolución de suspensión N° 39658 de fecha 29-09-2020, a la solicitud de posesión efectiva N° 551 presentada el 23 de septiembre de 2020 en la oficina de Ñuñoa.

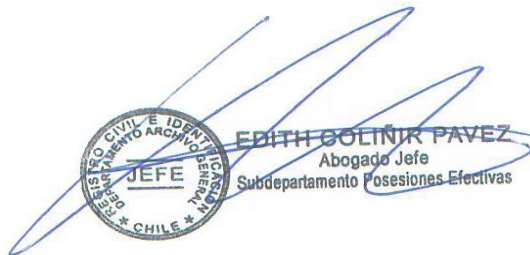
Dicha resolución, no es posible acompañar por este medio fundamentado en la decisión de Amparo C 826-2012 del Consejo para la Transparencia y en lo establecido en los artículos 21 N° 1 letra de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, norma que establece que las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se puede denegar total o parcialmente el acceso a la información son: N° 1 Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sea públicos una vez que sean adoptadas; en atención a que al rechazarse la solicitud de posesión efectiva, ella no se ha materializado en un acto administrativo terminal.

Ahora bien, cabe hacer presente que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, nada obsta a que el interesado que ha solicitado la realización del trámite personalmente o debidamente representado pueda acercarse a la Dirección Regional del lugar en que se presentó a tramitación la Posesión Efectiva de que se trata y obtenga copia de esta Resolución Exenta. Al respecto el Instructivo N° 10 del Consejo para la Transparencia establece en el punto 4.3 que “Cuando la información requerida contenga datos de carácter personal y el peticionario indique ser su titular, solo procederá la entrega presencial y quien la efectúe deberá verificar que la información sea retirada por quien efectivamente tenga dicha calidad o por su apoderado, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880”.

Finalmente, le informamos que de acuerdo a los antecedentes aportados por la Unidad Jurídica Regional, la notificación de la citada resolución de suspensión se remitió por carta el día 6 de octubre de 2020, al domicilio que el solicitante indicó en la solicitud de posesión efectiva.

Saluda atentamente,



EDITH COLÍN PAVEZ
Abogado Jefe
Subdepartamento Posesiones Efectivas

REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIONES
GOBIERNO ARCHIVO NACIONAL
JEFE
CHILE

Por Orden del Director Nacional (S)

ECP/FAF
Distribución/
- La destinataria
- Archivo SDPE